

afectadas y que la etapa de post inundación trae consigo muchas veces consecuencias mayores que las que ocasiona la propia inundación; ante lo cual el Gobierno Regional de Loreto cuenta con una limitada capacidad de respuesta; por lo que emite opinión favorable para recomendar la aprobación de la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, teniendo en consideración los daños de las inundaciones que se vienen produciendo en los citados distritos de las provincias en el departamento de Loreto, a raíz de las lluvias torrenciales, es imprescindible contar con el plazo máximo de una declaratoria de Estado de Emergencia, que es de sesenta días de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a efecto de tener el mayor tiempo posible para la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Agricultura, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Educación y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
 Ministro de Defensa

799558-3

Declaran el Estado de Emergencia en las cuencas de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash

DECRETO SUPREMO
 N° 065-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, están ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash, a 4,445 y 3,896 msnm, respectivamente, habiéndose producido el 09 de febrero de 2012, un aluvión desde la laguna Artizón Bajo, que ha formado una cárcava profunda de unos 30 m. aguas debajo de la laguna, profundizando el anterior que se originó producto de un hecho similar en el año 1997; dicho aluvión se ha originado por el colapso del dique frontal de la laguna Artizón Bajo, que ocasionó su ruptura o corte a fajo abierto de aproximadamente 15 m. de ancho por 10 m. de profundidad, descargando aproximadamente 255,000 m³ de agua, y cuyo material arrasado llegó a depositarse tanto en la quebrada Artizón, como hacia la quebrada Santa Cruz, llegando hasta la laguna Jatuncocha que ha trabajado como poza de disipación de energía, amortiguando el impacto del aluvión, habiéndose producido un total aproximado de 1'534,150 m³ de material removido, lo que a su vez ha producido mayor descarga por los conductos que posee esta laguna, provocando socavación al final del canal de salida por el incremento del caudal del río aguas abajo, ocasionando destrucción en las riberas del río e infraestructuras viales e hidráulicas;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 057-2012-ANA-DCPRH-UGRH, de la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos, reafirma su opinión respecto a la situación actual de la laguna Artizón Bajo, pues presenta un riesgo latente que comprometería



a la laguna Jatuncocha y a la quebrada Santa Cruz, recomendando declarar la Sub Cuenca Santa Cruz en emergencia; así como, se realicen trabajos de urgencia, para cuyo efecto adjunta el Informe detallado sobre el evento ocurrido en la laguna Artizón Bajo;

Que, el Gobierno Regional de Ancash mediante Oficio N° 171-2012-REGION ANCASH/GGR de fecha 23 de mayo de 2012, adjuntando como sustento técnico, el Informe N° 0295-REGION ANCASH-GRRNGMA-SGDC/HFCS y el "Informe de Estimación de Riesgo Sub Cuenca Santa Cruz", ha solicitado se declare el Estado de Emergencia en las cuencas de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash, debido a que después del aluvión producido el 09 de febrero de 2012, el riesgo de derrumbes y aludes o avalanchas es muy alto en la zona afectada; informando asimismo que el aluvión ha ocasionado, entre otros, daños en la Hidroeléctrica Santa Cruz, en tramos de canales, caminos, puentes, debilitamiento del cauce del río de la quebrada Santa Cruz;

Que, mediante Informe N° 016-2012-INDECI/10.2 de fecha 28 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Ancash y la Autoridad Nacional del Agua, señalando que las condiciones de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha son totalmente diferentes al año 1997 y 2001, dado que la persistencia de las precipitaciones pluviales y el calentamiento global que provoca el deshielo de los glaciares en la cabecera de la Sub Cuenca Santa Cruz, seguirá incrementando el volumen de la laguna Artizón Bajo y se desbordará al haberse destruido su dique morrénico natural, directamente a la laguna Jatuncocha, que a su vez tiene su dique y obras conexas debilitadas por el mencionado aluvión, a lo que se suma el debilitamiento del cauce del río de la quebrada Santa Cruz, lo cual constituye un peligro inminente, por lo que se requiere la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción del alto riesgo existente en la zona afectada, recomendando por tanto se gestione la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la posibilidad de desborde de la laguna Artizón Bajo, por la situación descrita en los considerandos precedentes, constituye a la vez un peligro inminente de aluvión, lo que puede agravarse como consecuencia del período de lluvias o ante un sismo que origine el desprendimiento de rocas, por lo que demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Ancash, a los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las cuencas de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el

departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de aluvión.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

799558-4

Prorrogan el Estado de Emergencia en el cerro Pucruhacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO
N° 066-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 095-2011-PCM publicado el 14 de diciembre de 2011, se declaró el Estado de Emergencia en el cerro Pucruhacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo y peligro inminente de deslizamiento existente en la mencionada zona;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 012-2012-PCM publicado el 12 de febrero de 2012 y N° 044-2012-PCM publicado el 12 de abril del 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 11 de junio del 2012;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 0276-2012-GRL/PRES, de fecha 05 de junio del 2012, solicita la ampliación de la declaratoria de Estado de Emergencia del Cerro Pucruhacra, situado en el distrito San Mateo de Huanchor, provincia Huarochirí, en el departamento de Lima, por Peligro Inminente de Deslizamiento de Tierras, sustentando su pedido en el Informe de Estimación de Riesgo N° 004-2012-GRL/GRRNGMA/ORDC;